



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 611 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO, SE ORDENA EL CIERRE DE UN INSTRUMENTO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 141 del 25 de marzo de 2020, esta Corporación estableció las Medidas de Manejo Ambiental a la Señora ENEIDA PADILLA ARZUZAR, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.106.306 de San Martín de Loba – Bolívar, para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado EDS LA LINEA PAR, identificada con Matricula Mercantil No. 42498, ubicada en el Municipio de Cicuco departamento de Bolívar. Por el término de tres (3) años a contados a partir de su notificación, realizada mediante correo electrónico autorizado el día 02 de mayo de 2020, como consta en el expediente. Así mismo, el citado acto administrativo ordeno adelantar acciones de Seguimiento y Control a dicha actividad.

Que, en el cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental asignó a los funcionarios LEONARDO AGUIRRE SANCHEZ y CARLOS PRASCA PATERNINA para realizar la visita de control y seguimiento, los cuales se pronunciaron mediante Concepto Técnico No. 410 del 12 de noviembre de 2025, conceptualizando lo siguiente:

ANTECEDENTES

“Que mediante Resolución N°141 del 25 de marzo de 2020, se establecen Medidas de Manejo Ambiental al Establecimiento de Comercio Distribuidora de Hidrocarburos San Martín “EDS LA LINEA PAR”, en el municipio de Cicuco Bolívar.

Que mediante OI-INT N°0713 de 07 de abril de 2025, secretaria general remite solicitud de Control y Seguimiento a la Resolución N°141 del 25 de marzo de 2020.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a un funcionario suscrito a esta Subdirección para realizar Visita Ocular.

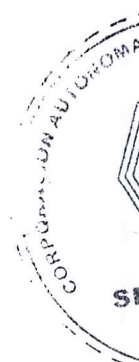
UBICACION EDS “LA LINEA PAR”

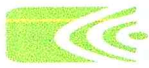


Figura. Imagen Google Earth

1. DESCRIPCION DE LA VISITA

El día 24 de junio de 2025, me dirigí al Establecimiento de Comercio Distribuidora de Hidrocarburos San Martín “EDS LA LINEA PAR”, ubicada en la Carretera Vía a Cicuco Km 1, para realizar visita de control y seguimiento ambiental, fui atendido por la Señora YAMERI PADILLA ARZUZAR, identificada con cédula de ciudadanía 23.106.587, en calidad de Administradora del establecimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma ambiental en lo que respecta a los permisos ambientales. El establecimiento se encuentra ubicado en las Cordenadas Geográficas N 9°27'71.17" W 74°63' 58.18".





COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General



• **Análisis de obligaciones Resolución No: 141 de 25 de marzo de 2020.**

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No.141 de 25 de marzo de 2020, donde se establecen Medidas de Manejo Ambiental al Establecimiento de Comercio Distribuidora de Hidrocarburos San Martin "EDS LA LINEA PAR", las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo a la visita realizada, se evidenció lo siguiente:

OBLIGACIONES MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL RESOLUCIÓN No:141 del 25 de marzo de 2020 EDS LA LINEA PAR.		
ACTIVIDAD	Si cumple	No cumple
La Distribuidora de Hidrocarburos San Martin "EDS LA LINEA PAR" deberá Implementar el programa de Gestión Social, en el cual se describe la radio difusión, la señalización informativa, las charlas de sensibilización ambiental, inducción sobre las Medidas de Manejo Ambiental, medicina preventiva, el panorama de factores de riesgo y simulacro, y capacitaciones a sus empleados. El cual podrá ser verificado con la comunidad y empleados.	Presentaron soporte documental	
La Distribuidora de Hidrocarburos San Martin "EDS LA LINEA PAR" deberá Implementar el Programa de Manejo de residuos sólidos y líquidos para lo cual deberá realizar el entrenamiento sobre el tema a los empleados, disponer adecuadamente los residuos generados, mantenimiento de las trampas de grasas de acuerdo a las especificaciones planteadas, como mecanismo de realizar el mantenimiento preventivo dentro de las rejillas perimetrales.	Presentaron soporte documental	
La Distribuidora de Hidrocarburos San Martin "EDS LA LINEA PAR" deberá Realizar campañas de capacitación en temas ambientales. Dos (2) veces al año.	Presentaron soporte documental.	
La Distribuidora de Hidrocarburos San Martin "EDS LA LINEA PAR" requiere Mantener ubicados los extintores en sitios estratégicos de la estación, listos, cargados y vigentes para operar en cualquier evento, a fin de contrarrestar alguna posibilidad de conflagración.	Presentaron soporte documental.	
La Distribuidora de Hidrocarburos San Martin "EDS LA LINEA PAR" debe Crear e Implementar el Departamento de Gestión Ambiental (Decreto 1299 de 2008). Deberá se actualizado anualmente.	Presentaron soporte documental.	



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

El peticionario del proyecto deberá efectuar un seguimiento en forma directa o por intermedio de una interventoría contratada con una firma especializada, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las Medidas de Manejo Ambiental y coordinar con la CSB, las visitas de seguimiento del caso. La interventoría deberá presentar los informes anuales a la Corporación acerca del avance y cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental. En un plazo de seis (6) meses, después que la EDS inicie su etapa de operación.	Presentaron soporte documental.	
--	---------------------------------	--

2. CONCEPTUALIZACION TECNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita, se ubica en el municipio de Cúcuta Bolívar, donde se evidencia que se desarrollan actividades asociadas a la venta de combustible.
2. Que el área destinada para esta actividad se encuentra en las coordenadas geográficas: N 9°27'71.17" W 74°63' 58.18".
3. Que el Establecimiento de Comercio Distribuidora de Hidrocarburos San Martín "EDS LA LINEA PAR", CUMPLIÓ con las obligaciones contenidas la Resolución N°141 de 25 de MARZO de 2020.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Al igual que el artículo 8 "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley" (...)



Es importante destacar que el Decreto 1076 del 2015 no establece la figura del archivo de las actuaciones cuando han culminado las diligencias dentro del trámite Ambiental, toda vez que la disposición citada no define que actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y el Permiso no amerita más actuaciones.

Por otra parte, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(.) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”.

Que en ese sentido, el principio de eficiencia señala que:

“En virtud del principio de eficiencia, las autoridades que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Igualmente, el principio de económica indica que:

“Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Es importante resaltar que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

En ese orden de ideas de conformidad con el con el artículo 122 del Código General del Proceso señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuar los desgloses del caso”.

El archivo del expediente estará supeditado a la obtención y verificación del paz y salvo emitido por la Subdirección Administrativa y Financiera. Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación económica se entenderá como archivo definitivamente el expediente.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera emitió Paz y Salvo el día 18 de diciembre de 2025, por ende, es viable el cierre del expediente y archivo definitivo de las Medidas de Manejo Ambiental de la EDS LINEA PAR.

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental se ha pronunciado señalando que la Estación de Servicio LA LINEA PAR, cumplió con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 141 del 25 de marzo de 2020. Así mismo, se le combina al titular para que presente la nueva solicitud de Medida de Manejo Ambiental para el funcionamiento de la EDS LINEA PAR de conformidad con las normas Ambientales señaladas. Debido a que la Resolución No. 141 del 25 de marzo de 2020 se encuentra vencida, en el expediente no reposa renovación o prórroga del instrumento Ambiental.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Acójase en todas sus partes el Concepto Técnico No. 410 de 12 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 141 del 25 de marzo de 2020, a la Señora ENEIDA PADILLA ARZUZAR, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.106.306 de San Martín de Loba – Bolívar, referente a las Medidas de Manejo Ambiental para el funcionamiento de la Estación de Servicio LA LINEA PAR, identificada con matrícula mercantil No. 42498, ubicada en el municipio de Cicuco Bolívar, departamento de Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la Señora ENEIDA PADILLA ARZUZAR, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.106.306 de San Martín de Loba – Bolívar, para que presentar nueva solicitud de Medida de Manejo Ambiental para el funcionamiento de la Estación de Servicio LA LINEA PAR, identificada con matrícula mercantil No. 42498, ubicada en el municipio de Cicuco, departamento de Bolívar, en un término no mayor a un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el Cierre de las Medidas de Manejo Ambiental establecidas mediante Resolución No. 141 del 25 de marzo de 2020, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el archivo definitivo del expediente 2018-221, referente a las Medidas de Manejo Ambiental establecidas a la señora ENEIDA PADILLA ARZUZAR para el funcionamiento de la Estación de Servicio LA LINEA PAR, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y al medio ambiente que se genere con ocasión de la operación del proyecto y/o actividad, será responsabilidad única y exclusiva del representante legal y/o propietario y dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas ambientales consagradas en la Ley 1333 de 2009 y 2387 del 2024.

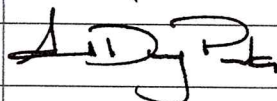
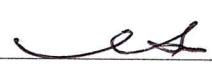
ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, a la Señora ENEIDA PADILLA ARZUZAR - EDS LINEA PAR, o su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del C.P.A.C.A. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.71 de la ley 99 de 1995.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	L.M. A	Asesor Jurídico CSB	
Revisó	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General CSB	
Conceptualizó	Leonardo Aguirre Sánchez	Técnico Administrativo	
Conceptualizó	Carlos Prasca Paternina	Profesional Especializado	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente	2018-221		